



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
JUZGADO DE LETRAS NATURAL DESIGNADO

ACTA DE DECLARACIÓN DE IMPUTADO

En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho, siendo las 8:48 A.M. de la mañana, se da inicio a la **AUDIENCIA DE DECLARACIÓN DE IMPUTADO** en la causa que se instruye contra **WILFREDO FRANCISCO CERRATO DURÓN Y RAMÓN LOBO SOSA** por suponerlos responsables del delito de **FRAUDE y MALVERSACIÓN DE CAUDALES PÚBLICOS** en perjuicio de **LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**. El Juez **JOSÉ OLIVIO RODRÍGUEZ VÁSQUEZ**, verificó a través de su Secretaria **ALBA LETICIA SUAZO**, la presencia de las partes intervinientes, encontrándose presente los Abogados **JUAN CARLOS GRIFFIN RAMIREZ**, inscritas en el Colegio de Abogados de Honduras bajo los números 7007 y **CARLA CRISTINA PAVÓN NAVARRO** con carnet de colegiación 13732, en su condición de Fiscales del Ministerio Público, la Abogada **KARLA PATRICIA GARCIA ARITA** inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número **7252** en su condición de Defensora Privada del imputado **WILFREDO FRANCISCO CERRATO DURÓN con identidad 0801-1945-03487** quien se encuentra presente, los Abogados **KAREN VANESSA ELENCOFF MARTINEZ** con carnet de colegiación número 6893, Abogados **MARCOS ROGELIO CLARA GARCIA** con carnte de colegiación número 6770, Abogado **DAGOBERTO ASPRA IGLESIAS** con carnet de colegiación número 4557 quienes representan al señor **RAMON LOBO SOSA** con tarjeta de identidad 0201-1984-01096. Una vez que la secretaria verificó la presencia de las partes intervinientes se declara abierta la audiencia. Como observadores los señores **MARTHA LADINO** pasaporte AM530218 y **FABIO MURGA** 116217448 miembro de la O.E.A., con base en el artículo 5 de la Cooperación Interinstitucional del Ministerio Público de la República de Honduras y la Secretaría General de la O.E.A. y en relación al acuerdo 01-2016 en materia de Corrupción. **EL SUSCRITO JUEZ EN ESTA AUDIENCIA RESUELVE:** Los escritos presentados por parte de la Abogada Karla Arita y Karen Vanessa Elencoff de presentación voluntaria, la cual se agregan los mismos a sus antecedentes ya que contamos con la presencia de los imputados, asimismo se tiene por admitido el oficio de la Agencia de Investigación Criminal ATIC, en donde pone a disposición de este

Juzgado al señor **WILFREDO FRANCISCO CERRATO DURÓN**, junto con la copia de la orden de captura, acta de registro personal y acta de lectura de derechos, para cual se agrega los mismos a sus antecedentes.- **SE LE CEDE LA PALABRA A LOS REPRESENTANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO A EFECTO DE QUE SE PERSONE EN LA PRESENTE CAUSA:** En este acto se persona la Abogada Carla Cristina Pavón en base al artículo 5 de la Ley de Ministerio Público.- **JUEZ:** Se le tiene por personada en la presente causa a la Abogada Pavón.- **SE LE CEDE LA PALABRA A LA DEFENSA ABOGADA KAREN VANESSA ELENCOFF A FIN DE QUE INTEGRO EQUIPO DE DEFENSA:** Honorable Juez en este acto integramos equipo de defensa, como defensores titulares mi persona y el Abogado Marco Rogelio Clara y como defensor sustituto el Abogado Dagoberto Aspra.- **SE LE PREGUNTA AL SEÑOR RAMON LOBO SOSA SI CONFIERE PODER A LOS ABOGADOS MARCOS ROGELIO CLARA Y DAGOBERTO ASPRA PARA QUE INTEGREN SU EQUIPO DE DEFENSA.- CONTESTA:** Que si confiere poder.- **JUEZ:** Se le tiene por integrado el equipo de defensa del señor Ramón Lobo Sosa integrados como titulares los Abogados Karen Vanessa Elencoff, Marcos Rogelio Clara y como sustituto el Abogado Dagoberto Aspra.- **SEGUIDAMENTE LA SECRETARIA DESIGNADA LE HACE SABER A LOS ENCAUSADOS LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES Y PROCESALES QUE LES ASISTEN Y LOS HECHOS QUE SE LES IMPUTAN**, establecidos en el artículo 101 del Código Procesal Penal, informándoles que tienen derecho a comunicarse con un amigo o familiar de su elección, tienen derecho a nombrar un abogado para que los represente en el presente juicio, como así ha quedado acreditado, tienen derecho a platicar con su abogado antes de la audiencia, tienen derecho a que les informen los hechos por los cuales el Ministerio Público ha presentado el Requerimiento fiscal, tienen derecho a guardar silencio, si ustedes no quieren declarar eso no modifica su situación jurídica, a que no se empleen en su contra, medios que de cualquier modo lastimen su dignidad personal, a no ser sometida a técnicas métodos que alteren sus capacidades de conocimiento y comprensión del alcance de sus actos o su libre voluntad, a que no se empleen medios que impidan su movilidad durante la realización de las actuaciones procesales, a ser asistida por un interprete o traductor si no conoce el idioma español, sea sordomudo que no pueda darse a entender por escrito o que por cualquier causa no pueda expresarse, a requerir al Ministerio Público a través de su Abogado Defensor para que puedan solicitar que se practique cualquier diligencias de carácter investigativa que les sirva a ustedes para esclarecer los hechos.- **ACTO SEGUIDO EL SUSCRITO JUEZ CON EL CONSENTIMIENTO DE LOS DEFENSORES, PROCEDE A PREGUNTARLES A LOS IMPUTADOS SUS GENERALES DE LEY PARA PODERLOS IDENTIFICAR EN LA PRESENTE CAUSA. SEÑOR CERRATO DURÓN** Cuál es su nombre. **CONTESTA: WILFREDO FRANCISCO CERRATO DURÓN. PREGUNTA:** Cual es su número

de identidad. **CONTESTA:** 0801-1945-03487. **PREGUNTA:** Cuantos años tiene. **CONTESTA:** 72 años 10 meses. **PREGUNTA:** Tiene apodo o sobrenombre. **CONTESTA:** ninguno. **PREGUNTA:** En qué fecha nació y en qué lugar. **CONTESTA:** Tegucigalpa 30de diciembre de 1945. **PREGUNTA:** Cual es su nacionalidad. **CONTESTA:** Hondureña. **PREGUNTA:** Cual es su estado civil. **CONTESTA:** Casado. **PREGUNTA:** Cual es su profesión u oficio. **CONTESTA:** Economista. **PREGUNTA:** Donde vive actualmente. **CONTESTA:** Santa Lucia Francisco Morazán. **PREGUNTA:** Desde cuando vive en ese lugar. **CONTESTA:** Desde 2002. **PREGUNTA:** Cual es su número de celular. **CONTESTA:** 9998-25-69. **PREGUNTA:** Cual es el nombre de su compañera de hogar. **CONTESTA:** Eda Lastenia Rodriguez Moncada. **PREGUNTA:** Tiene hijos. **CONTESTA:** Si, cuatro. **PREGUNTA:** Cuáles son los nombres de sus hijos. **CONTESTA:** Wilfredo, Sofia, Yesika y Ángel todos de apellido Cerrato Rodríguez todos. **PREGUNTA:** Cuáles son los nombres de sus padres. **CONTESTA:** Fallecido Francisco Cerrato Núñez y Sofía Durón de Cerrato. **PREGUNTA:** Tiene en su cuerpo algún lunar o cicatriz. **CONTESTA:** Cicatriz de operación cáncer de riñon abajo del estomago, cirugía en la pierna derecha.- **SE LE PREGUNTA AL SEÑOR RAMÓN LOBO** Cuál es su nombre completo. **CONTESTA:** RAMÓN LOBO SOSA. **PREGUNTA:** Cual es su número de identidad. **CONTESTA:** 0201-1984-01096. **PREGUNTA:** Cuantos años tiene. **CONTESTA:** 91 años. **PREGUNTA:** Tiene apodo o sobrenombre. **CONTESTA:** no tengo. **PREGUNTA:** En qué fecha nació y en qué lugar. **CONTESTA:** Puerto Castilla 3 de enero de 1927. **PREGUNTA:** Cual es su nacionalidad. **CONTESTA:** hondureña. **PREGUNTA:** Cual es su estado civil. **CONTESTA:** Casado. **PREGUNTA:** Cual es su profesión u oficio. **CONTESTA:** Ganadero y Agricultor. **PREGUNTA:** Donde vive actualmente. **CONTESTA:** Bonito Oriental Colon. **PREGUNTA:** Desde cuando vive en ese lugar. **CONTESTA:** 50 años. **PREGUNTA:** Cual es su número de celular. **CONTESTA:** no recuerdo ahorita. **PREGUNTA:** Cual es el nombre de su compañera de hogar. **CONTESTA:** Zoyli Ott. **PREGUNTA:** Tiene hijos. **CONTESTA:** Si. **PREGUNTA:** Cuáles son los nombres de sus hijos. **CONTESTA:** Aron, Margarita, Jorge, José Ramón todos apellidos Lobo. **PREGUNTA:** Cuáles son los nombres de sus padres. **CONTESTA:** fallecidos Porfirio Lobo y Rosa Sosa. **PREGUNTA:** Tiene en su cuerpo algún lunar o cicatriz. **CONTESTA:** Operaciones en espalda de un disco herneado en la columna.- Dentro de los derechos que la Secretaria les mencionó, me gustaría saber si ustedes quieren declarar en esta audiencia, manifestando los imputados que **NO DESEAN DECLARAR Y QUE SE ACOGEN AL DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL QUE LES ASISTE;** y como han manifestado que no desean declarar. - **SE LE CEDE LA PALABRA A LOS REPRESENTANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO A EFECTO DE QUE SE PRONUNCIEN SOBRE EL REQUERIMIENTO FISCAL Y SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR A SOLICITAR:** El Ministerio Público por este acto ratifica los hechos y calificaciones legales descrito en requerimiento fiscal,

garantizar presencia de los imputados, imponga ambos imputados Wilfredo Eduardo Cerrato Durón y Ramón Lobo Sosa acusados de Fraude y Malversación de Caudales Públicos en perjuicio de La Administración Pública, arresto domiciliario bajo los preceptos legitimadores siguientes; Artículos 172 numeral 1, 173 numeral 4 y 179 numeral 2 y 180 de la Norma Procesal Penal, en primer caso existe doctrina de dos tipos penal contra la administración pública en la que existe indicios de los imputados, que los hechos se consumaron, de manera que en libertad podría afectar la prosecución del proceso y obtención de prueba, en base al artículo 179 numeral 2, tome en consideración para imponer la medida arresto domiciliario es medida restrictiva de libertad, la cual se establece considerar como una de los presupuestos para imponer esta medida la gravedad de la pena imponer como consecuencia de los hechos, artículo 445 penas graves no excedan de cinco años y las penas de los delitos por los cuales se les acusa exceden dicha pena, presentamos acusación en concurso real de 84 delitos concurso medial de Fraude, como establece artículo 36 Código Penal, pena de siete años seis meses a quince años por cada delito, entre todos pena imponer consideran muy graves, consideramos que existiría peligro de obstrucción numeral 1 del mismo cuerpo legal, podrían ocultar prueba no recabada por el Ministerio Público, consideramos que teniendo cercanías los imputados con los testigos estos podrían influenciar para rendir declaración o informar falsamente lo que conocen en este proceso penal, artículo 182 supone la prohibición como es en este caso el señor Ramón Lobo Sosa con una de de 91 años y Wilfredo de 71 años, el Ministerio Público haciendo uso de su objetividad solicita imponga medidas menos restrictivas, por lo demás solicita señale audiencia inicial 30 días como establece 292 del Código Procesal Penal.- **SE LE CEDE LA PALABRA A LA ABOGADA DEFENSORA PRIVADA KARLA ARITA A EFECTO DE QUE SE PRONUNCIE SOBRE EL REQUERIMIENTO FISCAL Y EN USO DE LA PALABRA MANIFIESTA:** Rechaza el requerimiento fiscal contra el señor Wilfredo Cerrato , estoy en total desacuerdo con la medida del Ministerio Público en la cual solicita arresto domiciliario desconociendo que mi representado es Diputado Parlamento Centro Americano, si declara con lugar la medida que el Ministerio Público solicitó estaría suspendiéndolo de su cargo, ya que no podría viajar a la Cede de Guatemala, esta Corte Suprema de Justicia ha establecido cuando hay una afectación al desenvolvimiento del trabajo y afectación a la vida, trabajo, salud, como observa mi representado es una persona que presenta múltiples dolencias, solicita la defensa la medida de someter bajo mi cuidado al señor Wilfredo Cerrato y el mismo recibe tratamiento en el extranjero producto de afectación de cáncer y su esposa presenta insuficiencia renal, traemos expedientes clínicos, certificación acta de matrimonio, para establecer el vínculo que vive únicamente con su

esposa y viaja con ella chequeos médicos, solicito se de medida distinta al arresto domiciliario, atentaría trabajo, vida, presunción de inocencia, el ha manifestado su voluntad de someterse al proceso, se hizo solicitud de presentación voluntaria, el Ministerio Público ya presento requerimiento fiscal ya cuenta con medios de prueba el vocero de la MACHII ya lo manifestó que cuenta con la prueba, no vemos como podría obstruir la evacuación de prueba, esta defensa solicita tome a bien imponer medida contenidas en el artículo 173 numeral 5, sometiendo al cuidado y vigilancia de mi persona, así mismo señale día y hora para la audiencia inicial.- **MINISTERIO PUBLICO:** No queda más que decir, si el señor Wilfredo tiene que viajar por atención medica perfectamente la defensa puede hacer lo propio en este despacho y emitir resolución en sentido otorgar permiso, la medida idónea de arresto domiciliario bajo argumentos antes mencionados.- **SE LE CEDE LA PALABRA A LA ABOGADA DEFENSORA PRIVADA KAREN VANESSA ELENCOFF A EFECTO DE QUE SE PRONUNCIE SOBRE EL REQUERIMIENTO FISCAL Y EN USO DE LA PALABRA MANIFIESTA:** Rechaza de manera contundente cada uno de los hechos invocados por parte del Ministerio Fiscal en el libelo del requerimiento contra ,i representado, en cuanto a las medidas solicitadas por el Ministerio Público, las garantías que protegen a mi representado en estos hechos, invoco el amparo 89 y 69 de la Constitución de la Republica, principio de presunción de inocencia de la norma primaria al momento que se ventile juicio acusatorio contra una persona, en art 11 Convención de Derechos Humanos , suscritos bajo tratados para hacer prevalecer la presunción de inocencia y de defensa, la medida solicitada por el Ministerio Público coarta la libertad de mi representado, esta defensa solicita medida distinta ya que es mi representado una persona de 91 años de edad por lo cual solicito establezca la medida de someterlo bajo cuidado y vigilancia de mi persona ya que por su salud hay trasladarse a sus médicos de cabecera, coarta derecho salud, inviolabilidad de la libertad, esta defensa hace valer la prueba de arraigo, si bien cierto mi representado ha manifestado tiene 91 años, con la partida de nacimiento acreditamos edad, siete partidas de nacimiento de sus hijos, constancia de vecindad y dos constancias bonito oriental y Trujillo Colon donde se pone manifiesto actuaciones espíritu comunitario de donaciones a favor de comunidades, predios regional de salud, estación bombero, lote Corte Suprema de Justicia y lote para la Enee, caracteriza mi representado por ser un hombre colaborador y presentación voluntaria esta defensa desde inicio a hecho personamiento ante esta corte y mi representado esta de manera voluntaria en este juicio, y dispuesto someterse proceso, la medida del fiscal no está de acorde con la edad de mi representado el tiene movilizarse para ser asistido por médicos, presento tres constancias medicas, atendido en la ciudad de la ceiba por médicos que certifican los años que está

sujeto mi representado producto de su edad, presento garantía patrimonial más de 26 millones de lempiras que sobre pasa supuesta cantidad de la cual ha sido sujeto proceso, avaluó certificado, se adjunta libertad de gravamen de esta propiedad, documento original podrá ser cotejada por la secretaria y se devuelva posteriormente, esta defensa solicitan en base al artículo 173 numeral 5 y 6, someterlo bajo cuidado y vigilancia de mi persona o que mi representado comparezca cada quince días al Juzgado de Paz de la comunidad de Bonito Oriental a efecto de que identifique su planteamiento inicial de someterse al proceso, en relación a la solicitud del Ministerio Público de que señale fecha nos adherimos a la solicitada por el Ministerio Público.- **MINISTERIO PUBLICO:** Considero que la medida idónea para este proceso continúe normalmente, ambos señalan su cliente tiene algunos padecimientos médicos, no se niega presunción de inocencia ni de salud, el Juez puede autorizar bajo vigilancia policial estas personas reciban atención medica, no desvanecen planteamientos derivados de las penas a imponer, el derecho a la salud no se les está vulnerando ni el derecho al trabajo, simplemente hace acopio a lo que el Código Penal impone, derivado de la imputación en estrado, fue el Ministerio Público que solicitó una medida distinta a la prisión, si requieren atención medicas estas personas puede solicitar autorización para acudir centros médicos.- **ABOGADA ELENCOFF:** El Ministerio Fiscal insiste en la medida alegando gravedad de la pena, además alega que puede haber peligro de obstrucción, esta defensa a demostrado mediante documentación la cual nos respalda estos elementos existentes, no solo señalar la obstrucción si no prueba que acredite ese peligro de obstrucción, se basa únicamente en las posibles penas y este es precepto en la norma procesal, en la carta magna principio de inocencia es mientras no se demuestre lo contrario, sigo insistiendo que se imponga medida distinta.- **MINISTERIO PUBLICO:** En el expediente judicial 021-2018 como prueba anticipada rindieran los TESTIGOS ALPHA 1 y OMEGA 1 estos sienten temor por parte de los imputados, estas personas se les tomo declaración por riesgo que corren en sus vidas y patrimonios.- **JUEZ NATURAL: SUSPENDE AUDIENCIA SIENDO LAS DIEZ DE LA MAÑANA CON TREINTA MINUTOS (10:30 A.M.) POR EL TÉRMINO DE CUARENTA Y CINCO MINUTOS, A EFECTO DE RESOLVER SOBRE LA PETICIÓN DE LAS PARTES.-** Se reanuda la presente audiencia siendo once de la mañana con cuarenta minutos (11:40 a.m.).- **EN CONSECUENCIA A LO ANTERIORMENTE EL SUSCRITO JUEZ RESUELVE: PRIMERO:** El Ministerio Público funda su solicitud de medida cautelar de arresto domiciliario: **Peligro de fuga**, entiéndase como el fundamento razonable de que una persona acusada pueda ausentarse de su domicilio y lugares donde Habitualmente reside o trabaja, ya sea abandonando el país, ya sea ocultándose dentro del mismo. El Código Procesal Penal señala que son causales para

presumir el peligro de fuga: **1)** La declaratoria de rebeldía (Art. 109 CPP); **2)** Falta de arraigo en el país; el Ministerio Público alegado la numeral **3) Gravedad de la pena;** **4)** Importancia del daño a indemnizar; **5)** Comportamiento del acusado durante del proceso. (Art. 179 cpp); En relación al señor **WILFREDO CERRATO DURÓN**, se presentó expediente clínico de la su esposa Eda Lastenia Rodríguez de Cerrato y certificación de acta de matrimonio.- En relación al señor **RAMON LOBO SOSA**, presento Avalúo y escritura, siete partida de nacimiento de sus hijos, Constancia de vecindad, donaciones de Bonito Oriental, constancia sobre condición médica. **SEGUNDO:** Adicionalmente el Ministerio Público alega el **peligro de obstrucción**.- Conforme al artículo 180 del Código Procesal Penal, existirá tal peligro cuando se aporte a la causa indicio racional de que: Destruirá, modificará, ocultará, suprimirá o falsificará la prueba o pruebas existentes, relacionadas con el delito. Influirá en los demás imputados o en los testigos o peritos, para que informen falsamente sobre lo que saben o para que se comporten de manera desleal o reticente. Forzará o inducirá a otros interesados a destruir la prueba o a influenciar en otros imputados o testigos. Riesgo fundado de que el imputado se reintegre a la organización delictiva de la que hay sospecha pertenece y utilice los medios que ella le brinde a fin de infringir un temor racional en los intervinientes del proceso. Recuérdese que conforme nuestra ley procesal el Ministerio Público dirigirá la investigación preliminar previo a la presentación del requerimiento fiscal y posteriormente la investigación complementaria en la etapa intermedia del proceso previo a la audiencia preliminar. Cuando el artículo 180 del CPP habla de peligro de obstrucción se refiere a un indicio racional de que los acusados pueden realizar alguna de las conductas enumeradas de cara a actuaciones de investigación pendientes a realizarse en la investigación complementaria, pues para este momento la investigación preliminar se entiende ha concluido y es ésta la que sustenta la decisión de la presentación del requerimiento fiscal.- Este Juez concuerda con lo señalado por las partes en ese punto, pues efectivamente estos delitos son considerados graves por nuestra legislación, sin embargo esta mera circunstancia para ser apreciada como fundamento de una medida cautelar restrictiva de la libertad debe conjugarse con otro presupuesto, pues por sí misma no constituye fundamento legítimo. Efectivamente estamos ante un delito grave, al existir algún comportamiento negativo de los acusados que revelen o al menos muestren indicio racional de la posibilidad de obstruir la obtención de las fuentes de prueba, o de peligro de obstrucción, es procedente imponer a éstos la medida cautelar de arresto domiciliario solicitada.- **TERCERO:** La Defensa Privada por su parte solicita la imposición a los acusados de la medida de vigilancia y presentarse cada quince días, señalando que se le nombre como vigilante de los acusados a quienes

representa.- La Medida Cautelar del artículo 173.5 y 6 del Código Procesal Penal, implica someter a la persona acusada a la vigilancia de una persona natural o jurídica, que garantice la presencia de aquella en el proceso. Los actos de vigilancia pueden ser de una variada naturaleza, lo cual dependerá de las circunstancias particulares de cada caso.- Es de consideración de este Juez que no es procedente la designación del apoderado legal de los acusados como vigilante de éstos, debido a que el profesional del derecho no tiene posición de autoridad en relación a los acusados, sino que por el contrario, son éstos los que se encuentran en tal posición en relación al Abogado defensor, por cuanto los acusados lo designaron como su apoderado legal común, quien realiza tal labor a cambio del pago de honorarios profesionales, ergo al ser designado como Vigilante, se genera un **conflicto de intereses**, pues le ata el secreto profesional.-

CUARTO: Tras el análisis del caso concreto considera este Juez que si es pertinente la imposición de medidas cautelares de arresto domiciliario, pues se observa tanto el **fumus boni iuri** (apariencia de buen derecho), como el **periculum in mora** (peligro de la demora) que prevé el artículo 172 del Código Procesal Penal, más es del criterio que dicha medida cautelar de arresto domiciliario bajo vigilancia policial, por ser la idónea para garantizar que los acusados estarán sometidos al proceso penal, así como la buena marcha del proceso que ahora nos ocupa.-

POR TODO LO ANTERIOR, RESUELVE: 1) Declarar **CON LUGAR** la solicitud de arresto domiciliario bajo vigilancia policial solicitada por el Ministerio Público a favor de los acusados **WILFREDO FRANCISCO CERRATO DURÓN y RAMÓN LOBO SOSA**, a quien se le supone responsable del delito de **FRAUDE Y MALVERSACION DE CAUDALES PUBLICOS** en perjuicio de **LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**, por el término de Ley para Inquirir, hasta el día de la celebración de la audiencia inicial, dado los argumentos de las partes bajo vigilancia policial puedan acudir a recibir asistencia médica por parte de cada uno de encausados.- **2)** Declarar **SIN LUGAR** la solicitud de imposición de la medida cautelar de someter bajo cuidado y vigilancia de sus abogados, solicitada por las defensas privadas de los acusados, asimismo sin lugar la solicitud de presentación periódica y caución hipotecaria solicitada por la defensa del señor Ramón Lobo Sosa, sin perjuicio de que se analice tal propuesta según lo resuelva en la audiencia inicial. **3)** Impone a los acusados **WILFREDO FRANCISCO CERRATO DURÓN y RAMÓN LOBO SOSA** la medida cautelar de arresto domiciliario bajo vigilancia policial en el domicilio establecido por el acusado y verificado por este Juzgado, se ordena el libramiento de los oficios necesarios para asegurar la vigilancia policial a las autoridades de policía correspondientes.- **4)** Fijar para la celebración de la audiencia inicial el día **LUNES DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, A LAS NUEVE DE LA MAÑANA,** en esta misma sala. Para lo cual los abogados en su

condición indicada, deberán comparecer con sus testigos y ~~demás medios~~ probatorios, así como los acusados, quedan debidamente citados en estrados todas las partes procesales, advirtiéndoles que para dicha audiencia deberán acudir a la hora indicada.- Quedan notificadas las partes en estrados y citados los imputados para que comparezcan en la fecha antes señalada.- **DEFENSA ABOGADA KARLA ARITA:** Como defensa no he tenido acceso a la totalidad del expediente en esta sala, solo contamos con seis días y nos dejaría nosotros en una indefensión material como legal, solicito se de prorroga en cuanto tiempo señalamiento de audiencia inicia, solicito copia del expediente, solicito consideración en fecha de audiencia.- **DEFENSA KAREN ELENCOFF:** Se considere la fecha ya que el Ministerio Público ha tenido varios meses recaudar prueba en contra de mi representado, solicito conceda tiempo prudencial para aportar prueba de descargo.- **JUEZ RESUELVE: FIJAR COMO NUEVA FECHA EL DÍA MARTES VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10: 00 A.M.).**- Notificadas las partes y citados los imputados para comparecer audiencia.- Siendo todo se suspende la presente audiencia siendo las doce del medio día (12:00 a.m.).- En este acto se da por terminada la presente audiencia, Quedando notificadas las partes intervinientes en estrado, quienes firman para constancia ante el suscrito Juez y Secretario que da fé.



ABOG. JOSÉ OLIVIO RODRÍGUEZ VÁSQUEZ
JUEZ DE LETRAS DESIGNADA




ALBA LETICIA SUAZO
SECRETARIA DESIGNADA

